

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Se realizó visita técnica a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Momil en seguimiento a la Resolución No. 2-0275 del 28 de agosto del 2014 por medio de la cual la Corporación CVS aprobó a la empresa AQUALIA S.A.E.S.P el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio.

Así mismo, la Resolución No. 28215 del 13 de julio del 2021 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos por un (1) año el cual se encuentra vencido.

De la visita realizada, se generó el informe de visita ALP N° 2023-349 del 19 de abril de 2023, el cual dispone:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

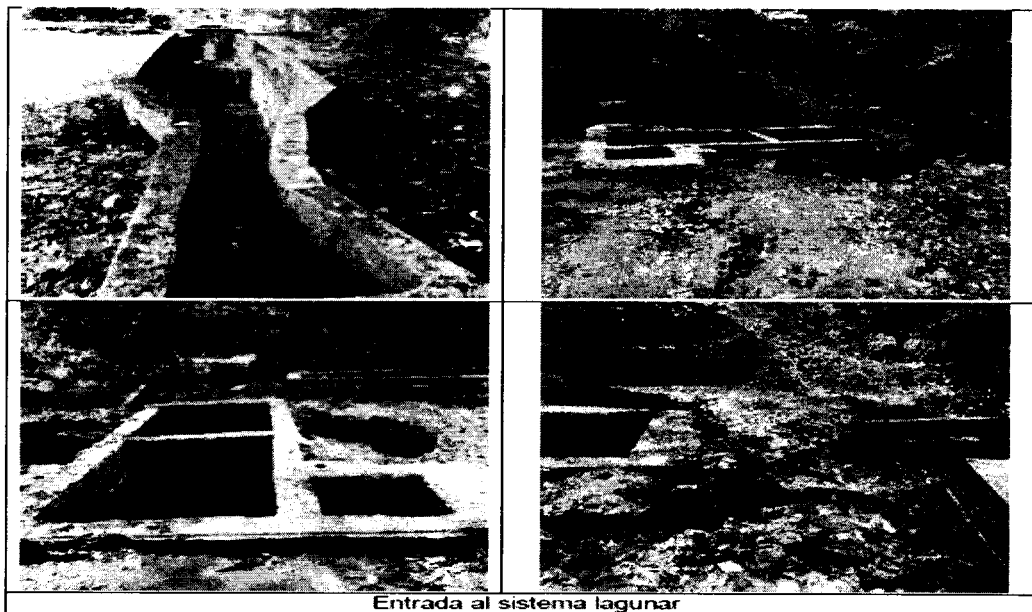
“3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 19 de abril del 2022, profesionales de la CVS se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio e inspeccionar su operación y mantenimiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales está conformado por un tren de tres lagunas de estabilización, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo el Bocón y este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú.

La estructura de entrada para la retención de los sólidos no se encuentra funcionando y está colmatada de vegetación, este sistema es alimentado por una estación de bombeo ubicada en el casco urbano de Momil, las aguas son conducidas hasta una cámara de distribución, la cual reparte las aguas residuales hacia el tren de tratamiento existente mediante una tubería en PVC.

En dicha cámara se observaron labores de limpieza, pero los residuos fueron dispuestos directamente en el suelo.

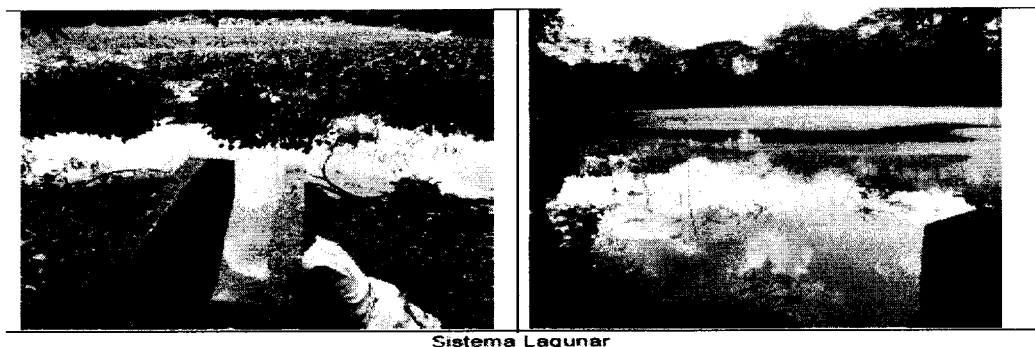


Posteriormente, se cuenta con un tren de tratamiento de 3 lagunas que cuenta con cerco perimetral en limoncillo, sin embargo, no aísla el sistema, ya que, se observan semovientes dentro del mismo. Las lagunas se encuentran llenas de buchón de agua al igual que maleza y se observa altamente sedimentadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

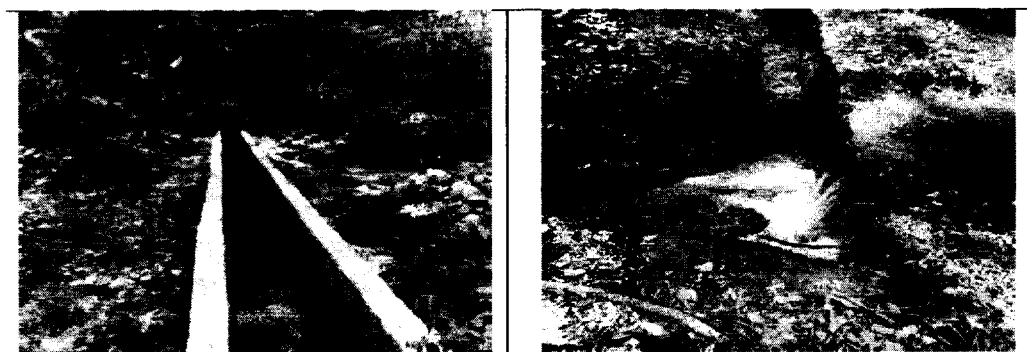
AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023



Sistema Lagunar

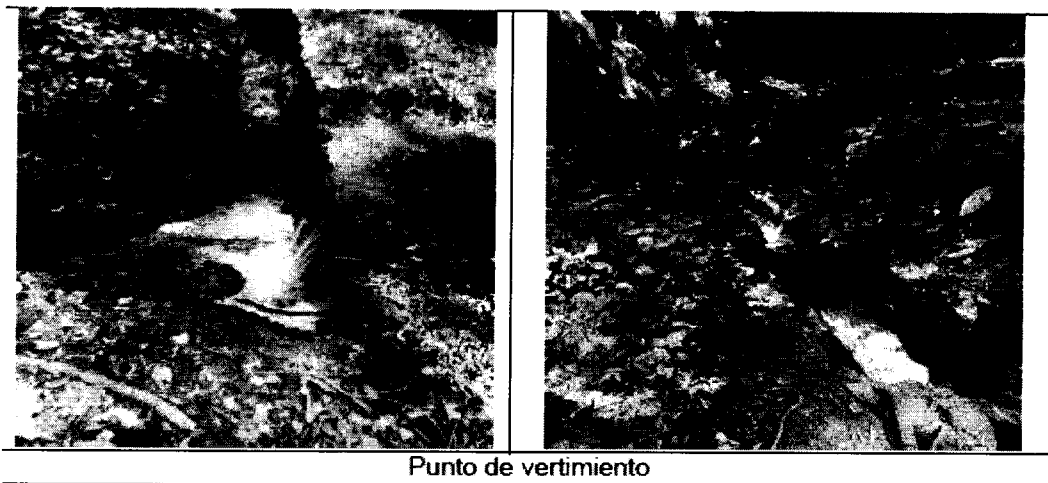
El vertimiento se realiza en el arroyo El Bocón, donde no se perciben olores nauseabundos, pero se está generando erosión debido a la caída libre que se da en la descarga.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023



Punto de vertimiento

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita de campo realizada al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales –STAR- del municipio de Momil, se pudo observar que está conformado por un tren de tres lagunas, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo el Bocón y este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú, cuenta con cerco perimetral en limoncillo, no obstante, no evita la entrada de personal ajeno a la operación del sistema y se observan arboles de gran tamaño en los taludes.

El STAR se encuentra en operación, en las lagunas se encontró buchón de agua en grandes cantidades al igual que maleza, lo que propicia el aumento de sedimentos en ellas, en el vertimiento no se generan olores nauseabundos, pero se está presentado erosión debido a la caída libre de la descarga.

El STAR, no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el manejo de los lodos que se generan en las actividades de mantenimiento. Teniendo en cuenta lo establecido en el Título E, Capítulo E.4.10 los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben contemplar el manejo de lodos, teniendo en cuenta las consideraciones ahí establecidas, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P y el municipio de Momil deberán garantizar el manejo adecuado de los mismos, debido a que en la visita se evidenciaron labores de limpieza en la estructura de entrada y los residuos fueron dispuestos directamente en el suelo.

Mediante Resolución No. 2-0275 del 28 de agosto del 2014, La CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Momil. No ha cumplido con las actividades establecidas en el mismo en cuanto:

- Retiro de plantas acuáticas sobrenadantes en las diferentes lagunas del tren de tratamiento de aguas residuales*
- Debía realizarse en el año 2015-2016*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

- *Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado*
- *Debía realizarse en el año 2016-2023.*

Sin embargo, el PSMV aprobado no se ha realizado la actualización de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

Así mismo, la Resolución No. 28215 del 13 de julio del 2021 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos por un (1) año el cual se encuentra vencido.

Mediante oficio Radicado No. 20231101197 del 2 de febrero del 2023, la empresa AQUALIA informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre del año 2022, informando lo siguiente:

Actividad	Avance	Observaciones
Caracterización de agua residual y del cuerpo receptor.	x	Se realiza el monitoreo de aguas residuales cada seis (6) meses, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de agua residual y anual se realiza caracterización al cuerpo receptor que en este caso es Arroyo Pácor.
Mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual.	x	Las labores de mantenimiento con el fin de mantener en buen funcionamiento el sistema de tratamiento de agua residual se vienen desarrollando actividades a cargo de personal operativo de la empresa, lo cual consiste en limpieza de zonas verdes, retiro de material sobre nadante.
Mantenimiento de las Estación de Bombas de Agua Residual y de la STAR	x	Se realizan mantenimientos mensuales de las estaciones de bombeo de agua residual de las EBAR Momi.
Ampliación de la cobertura	x	En el último año de horizonte se tenía proyectado de acuerdo con la Resolución 2-0275 del 28 de agosto del 2014, con una cobertura del 24.06%, para diciembre del año 2022 se tiene una cobertura del 50%.
Aumento de porcentaje de remoción	x	Para el sexto año horizonte se proyectó una eficiencia de remoción de carga orgánica por un 80.74% de remoción para SST, y para DBO5 89.03%, en las caracterizaciones realizadas en el segundo semestre del año 2022 se pudo evidenciar una eficiencia del 94% SST, y para la DBO5 se tiene un porcentaje de remoción de 80%.
Optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momi	x	El cual se encuentra en un 50% de ejecución de avance e incluye además de redes, la intervención y optimización de la laguna de oxidación (STAR).

De igual manera, se presentan las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al segundo semestre del año 2022, reportando lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

Mes de muestreo SALIDA:

Caudal promedio salida: $Q = 3 \text{ l/s}$

Concentración de DBO_5 (salida): $33 \text{ mgO}_2/\text{L}$

Para calcular la Carga de DBO_5 generada:

- $\text{Carga} = \text{Caudal} \times \text{Concentración de } \text{DBO}_5 \text{ (salida)}$

Mes de muestreo SALIDA:

Caudal promedio salida: $Q = 3 \text{ l/s}$

Concentración de DBO_5 (salida): $89 \text{ mgO}_2/\text{L}$

Para calcular la Carga de DBO_5 generada:

- $\text{Carga} = \text{Caudal} \times \text{Concentración de } \text{DBO}_5 \text{ (salida)}$
- $\text{Carga} = 3 \text{ l/s} \times 89 \text{ mgO}_2/\text{L} = 267 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$\text{Carga: } 267 \text{ mgs} \times 1 \text{ kg} / 1000000 \text{ mg} \times 60 \text{ s} / 1 \text{ min} \times 60 \text{ min} / 1 \text{ Hora} \times 24 \text{ Horas} / 1 \text{ dia} = 23,06 \text{ kgd de } \text{DBO}_5$

$\text{Carga} = 23,06 \text{ kgd de } \text{DBO}_5$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO_5 establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
--------------------------	----------------	----------------------------	--------	-----------

Ph (Promedio)	7,35	De 6 a 9	X	
DQO	90	180	X	
DBO_5	89	90	X	
Sólidos suspendidos Totales	50	90	X	
Grasa y Aceites	10	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	9,27	-		-
Sólidos Sedimentables	<0,1	5	-	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	38,97	Análisis y reporte		Análisis y reporte
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	5,87	Análisis y reporte		Análisis y reporte
Fósforos Totales	7,48	Análisis y reporte		Análisis y reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	0,0113	Análisis y reporte		Análisis y reporte
Nitritos	< 0,0152	Análisis y reporte		Análisis y reporte
Nitrógeno Total	51,23	Análisis y reporte		Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	14,91	Análisis y reporte		Análisis y reporte
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes totales	898000	Análisis y reporte		Análisis y reporte
Escherichia Coli	312000	Análisis y reporte		Análisis y reporte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 15384**

FECHA: **11 MAY 2023**

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{kg}{d}$ de DBO₅.

Así mismo, se reporta una cobertura de alcantarillado del 50 % en el municipio.

En conclusión, el municipio de Momil y la empresa AQUALIA S.A.E.S.P se encuentra en INCUMPLIMIENTO conforme a lo siguiente:

- *No ha ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos en cuanto al mantenimiento del STAR y el mejoramiento del Sistema de Alcantarillado.*
- *Está realizando vertimiento ilegal al Arroyo El Bocón teniendo en cuenta que no cuenta con Permiso de Vertimientos aprobado para la descarga que proviene del STAR. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 3 8 4

FECHA: 11 MAY 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”. Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
6. En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 15384

FECHA: 11 MAY 2023

recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que, para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento.* La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023-349 de fecha 19 de abril de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PURÍSIMA**, representado legalmente por el alcalde NÉSTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al no haber cumplido con lo dispuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, al no estar realizando mantenimiento a las lagunas del sistema de tratamiento y el mejoramiento del sistema de alcantarillado y por estar realizando vertimiento ilegal al arroyo El Bocón, teniendo en cuenta que no cuentan con permiso de vertimiento aprobado para la descarga que proviene del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al no haber cumplido con lo dispuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, al no estar realizando mantenimiento a las lagunas del sistema de tratamiento y el mejoramiento del sistema de alcantarillado y por estar realizando vertimiento ilegal al arroyo El Bocón, teniendo en cuenta que no cuentan con permiso de vertimiento aprobado para la descarga que proviene del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que, en un término de improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, realicen las siguientes acciones:

- *Retiro de plantas acuáticas sobrenadantes en las diferentes lagunas del tren de tratamiento de aguas residuales*
- *Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado.*

En cuanto al mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales:

- *Retirar la nata sobrenadante de las lagunas facultativas y de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.*
- *Realizar mantenimiento de las lagunas evitando sedimentación en las mismas que limiten el adecuado funcionamiento del sistema.*
- *Inspeccionar y prevenir cualquier daño en taludes, cercas o unidades de entrada, interconexión y salida.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15384

FECHA: 11 MAY 2023

De igual manera deberán:

- *Actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015, por la cual, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*
- *Solicitar el Permiso de Vertimientos para el STAR del municipio.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

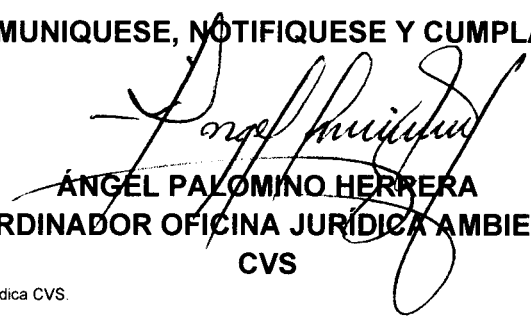
ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los Informes de Visita ASA N° 2023-349 de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.